



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 264.

Por medio de la Gaceta del día 6 de Noviembre se han circulado las resoluciones siguientes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El número y la calidad de los negocios que penden hoy de la presidencia del Consejo de Ministros exigen dar á su Secretaría una organizacion análoga á la de los demas Ministerios. Si la intervencion de altos funcionarios en el despacho de los negocios que se someten á la aprobacion de V. M. es garantía de acierto en las resoluciones que se dictan por otros Ministerios, no puede menos de ser conveniente, y aun necesario, adoptar este mismo modo de proceder en el despacho de los asuntos atribuidos al Presidente de vuestro Consejo, y con mucha mas razon siendo estos en su mayor parte graves y trascendentales por su naturaleza.

Esta organizacion ventajosa no grava sin embargo al Tesoro, puesto que los funcionarios que han de componer la Secretaría de la Presidencia pertenecen á la planta de otros Ministerios, con la única excepcion de un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, cuyo sueldo, si bien ocasionará un pequenísimo gasto, queda mas que compensado con las economías hechas en otros servicios.

Fundado en estas razones, somete el que suscribe á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—*El Conde de San Luis.*

REAL DECRETO.

Confermándome con lo propuesto por el presidente de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º El despacho de los negocios que corresponden á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros estará á cargo de uno de los Directores generales de cualquiera de los ramos de la Administracion, nombrado por Mi en calidad de Jefe de la Secretaría de aquella dependencia; de un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion, de cuarta clase, y de dos auxiliares. Estos funcionarios tendrán á sus órdenes los empleados subalternos que sean indispensables.

Art. 2.º La dotacion del Oficial de Secretaría asignado á la Presidencia se incluirá en el presupuesto de la misma correspondiente al año próximo, y por lo que resta del presente se abonará con cargo á las economías que resultan en dicho presupuesto.

Art. 3.º Los dos auxiliares serán de los de la planta de cualquiera de las Secretarías del despacho ó de la Direccion general de Ultramar.

Art. 4.º Las atribuciones del Director general Jefe de dicha Secretaría serán; dirigir, inspeccionar y distribuir los trabajos de ella; proponer la resolucio[n] definitiva de todo negocio que decida por expediente el Presidente del Consejo despachándolo directamente con el mismo; dictar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, decretos, Reales órdenes ó reglamentos vigentes, así como las de tramitacion autorizar las Reales órdenes comunicadas, y los traslados de las que se dirijan á los demas Ministros ó á las Autoridades y corporaciones superiores del Estado; ejercer las funciones de Ordenador de pagos en lo relativo al presupuesto de la Presidencia; nombrar los empleados subalternos de la misma.

Art. 5.º El Oficial de la Secretaría tendrá á su cargo el Archivo de la presidencia, y desempeñará en los negocios de la misma todas las funciones de los empleados de su clase en los demas Ministerios.

Art. 6.º Los auxiliares formarán los extractos; y ayudará

al Oficial en el despacho de los negocios, y llevarán al registro.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—*Luis José Sartorius*.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto por Mi Real decreto de esta fecha y en atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas, Director general de Ultramar, Vengo en encargarle del despacho de los negocios de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros en calidad de Jefe de la Secretaría de la misma.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—*Luis José Sartorius*.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 12 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 262

En la Gaceta de Madrid se han publicado las disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido, con motivo de la reclamacion interpuesta por D. José Carballedo, en solicitud de que se declare incapacitados á los escribanos de número de los pueblos para ejercer el cargo de Alcalde de los mismos. En su vista, y de conformidad con lo consultado por el Consejo Real en pleno, S. M. ha tenido á bien declarar incompatibles, no solo el expresado cargo de Alcalde, sino el de concejal con el desempeño de las escribanías titulares y de juzgado; y que por lo tanto están comprendidos los escribanos de número en el caso segundo, art. 22 de la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1853.—*San Luis*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Olvera y el de la Capitanía general de Andalucía acerca del conocimiento de una causa por robo de dos mulos, ejecutado con violencia y en despoblado, de los cuales resulta:

Que el proceso se instruye contra Juan y Diego Aguilar, como autores del robo; contra José Arroyo por haber comprado á aquellos los dos mulos, y contra Juan Peralta por haber sido frador de la venta del uno y del cambio del otro de los mismos mulos que hizo Arroyo:

Que aunque el juzgado Real ordinario se inhibió del conocimiento, y remitió sus actuaciones á la jurisdiccion mili-

tar, apoyado en la Real ó den de 25 de Mayo de 1850, dando noticia de ello á la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, despues denunció la competencia y la sostiene hoy en virtud de providencia de dicha Sala, en la que se le mandó que así lo verificase, mediante no haberse ejecutado el robo en cuadrilla;

Y por último que el juzgado militar aceptó la competencia fundándose en la expresada Real orden y en la de 21 de Julio del mismo año 1850:

Vistos:

Considerando que segun la declaracion del sugeto á quien le fueron robados los mulos, y segun lo demás que resulta de la causa del robo de que se trata, aparece cometido por solos dos hombres, y que no concurre ninguno de los otros requisitos que exige la ley de 17 de Abril de 1821, para que pueda corresponder su conocimiento á la jurisdiccion militar.

Considerando que las Reales órdenes de 25 de Mayo y 21 de Julio de 1850, en las que el juzgado de guerra funda su competencia, no han derogado la citada ley de 1821, habiéndolo así entendido y declarado constantemente las Salas de este Tribunal Supremo desde la publicacion de las citadas Reales órdenes:

Declaramos que el conocimiento de dicha causa corresponde al juzgado de primera instancia de Olvera, al que se remitan sus actuaciones y las de la jurisdiccion militar para lo que proceda con arreglo á derecho.

Mandamos se saque copia certificada de esta providencia y se pase á la redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal supremo de Justicia, Silvela, Presidente; Lopez Vazquez, y Gonzalez Nandin, en Madrid á 8 de Noviembre de 1853.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico.—Manuel de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido por la Aduana de Huelva con motivo de la detencion verificada en la misma de una partida de 40 pañuelos de espumilla de la India, presentados por Juan San-des, con guia de la Aduana de Sevilla, por carecer de los sellos prevenidos en el Real decreto de 14 de Junio de 1850 y que mandó esa Direccion devolver al interesado porque la falta procedia de haber comprendido las Aduanas de Cádiz y Sevilla que la Real orden de 22 de Febrero de 1851, exceptuando de aquel requisito á los tejidos y efectos delicados de China, comprendia tambien á los pañuelos de espumilla. En vista de esta duda, y considerando que las disposiciones dictadas por esa Direccion en 5 de Diciembre de 1850, confirmadas por resolucion ministerial de 9 de Enero de 1851, acerca del modo como debia procederse al despacho en las Aduanas de dicha clase de pañuelos no se derogan por la citada Real orden:

1.º Por contraerse esta tan solo á los tejidos finos de aquella paccion, debiendo entenderse por tales, segun establece la segunda parte de la de 9 de Enero de 1851, los bordados y sin bordar en cuellos, puños pañoletas y otras semejantes, siempre que vayan sueltos, recortados ó dispuestos para usarse, dejando sin excepcion todos los demas artículos, tejidos y pañuelos que no viniesen en aquella forma especial.

Y 2.º Por que dicha soberana resolución solo comprende los que por no reunir las circunstancias expresadas en la orden referida de 9 de Enero, tenían que sellarse, y de ninguna manera los pañuelos de espumilla, pues ni hace expresa mención de ellos, ni podía dejar de hacerla por la situación especial en que siempre se han considerado, estando además precisamente fijado el modo de ponerles el referido signo.

S. M., con objeto de regularizar el proceder de las Aduanas en el despacho de esta clase de pañuelos, pues resulta que unas cumplen las prescripciones que contiene la orden de 9 de Enero de 1851, y otras los considera exceptuados de aquel requisito por la de 22 de Febrero siguiente se ha servido declarar no sujetos á la operación de sellarse, pero sí á la de precinto, toda clase de tejidos y artículos delicados de China procedentes de Filipinas, con ó no las condiciones, circunstancias y preparacion que establece la segunda parte de la orden ya citada de 9 de Enero de 1851, con arreglo á la que y en los términos que establece se sellarán los pañuelos de espumilla no exceptuados hasta ahora de tan esencial requisito, porque puesto aquel signo de la manera precisa que se halla ordenada, no les ocasiona perjuicio ni deterioro de ninguna clase para su circulacion y venta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1853.—*Domenech*.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 13 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 263.

En la Gaceta de Madrid se han publicado las órdenes siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la *Reina* (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos, y proteccion y seguridad pública, siempre que vayan de servicio, y sin que bajo ningun pretexto se considere extensiva la franquicia á sus familias ni á otra persona alguna extraña que les acompañe con distinto objeto, ni al carruaje en que cualquiera de ellos transite si llevase otros pasajeros ó carga, sea de la especie que fuere. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta exención se entienda aplicable desde luego solo en los portazgos, pontazgos y barcajes que se hallen en administracion, y en los restantes desde que terminen los contratos vigentes, ya sean de arriendo ó de disfrute de los productos por cualquier concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1853.—*Estéban Collantes*.—Señor Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en el despacho de unos sombreros, gorras y chichoneras de paja para niños, que presentó al aduado en la Aduana de Valencia D. Julian Trigo; S. M. la *Reina* se ha dignado mandar, conformándose con lo propuesto por V. I., que tanto en este caso, como en los que ocurran en lo sucesivo de igual naturaleza, aduden por la partida 1222 del Arancel vigente los sombreros de paja para niños, y por la 1224 las gorras de paja con visera para los mismos, y las chichoneras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1853.—*Domenech*.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 13 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 264.

Habiendo desertado de la Brigada de Montaña del tercer de partamento el artillero Juan Sota, cuya filiacion se pone á Continuacion, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, que por cuantos medios esten á su alcance procuren su captura y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion. Logroño 12 de Diciembre de 1853.—*Manuel Luis del Corral*.

Filiacion del desertor Sota.

Padres, Pedro y Severina Llorente, natural de Alfaro, edad veinte años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura cinco pies, cuatro pulgadas y cinco lineas,

CIRCULAR NUM. 265.

Debiendo pasar el Ingeniero de Minas el dia 15 del actual á hacer los reconocimientos y demas operaciones de las situadas en los términos de la villa de Alcanadre he dispuesto avisarlo á los interesados por medio de este anuncio á los efectos que previene la 11.ª disposicion de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Logroño 12 de Diciembre de 1853.—*El Gobernador, Manuel Luis del Corral*.

CIRCULAR NUM. 266.

Con esta fecha se principia á remitir á los Alcaldes de esta provincia la aprobacion de las actas de eleccion de concejales verificada en 1.º del próximo pasado, y los nombramientos de Alcaldes y tenientes para el bienio inmediato, á fin de que los entreguen á los interesados; y se les advierte que deben acusar el recibo tan luego como reciban las referidas comunicaciones. Logroño 13 de Diciembre de 1853.—*El Gobernador, Manuel Luis del Corral*.

D. Manuel Ostolaza Juez de primera instancia de esta Ciudad de Estella y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal por

robo de los efectos que se espresarán, verificado en la Iglesia de Azuelo la noche del veinte y seis de Noviembre último, y en ella he acordado entre otras cosas expedir el presente anuncio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Logroño, á fin de que cualquiera persona, en cuyo poder se encuentre alguno de dichos efectos ó que se presente á venderlos sea detenida y remitida á este Juzgado. Dado en Estella á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado Joaquin Garijo.

Efectos robados.

Dos Cálices, el uno sobre dorado con unas abolladuras en el borde del vaso, el otro liso con unas manchas negras en la peaña, una patena, un juego de vinageras con su platillo, el cual tiene la forma de dos óvalos, otro platillo liso, dos crismeras, una con la inicial O. y la otra C. ambas iniciales en el extremo de sus cuellos, todo de plata, una Custodia de metal sobredorado de mas de media vara de altura, una cruz que se presume ser de plata de una media vara de altura con peaña, varias piedras falsas engastadas en toda su longitud y latitud de color verde oscuro y en su centro ó union de brazos con el arbol la reliquia de la Santa Espina entre dos brazales de forma oval y del tamaño como de una peseta, una medalla ó esfigie de San Marcial con su mitra y háculo todo de plata como de una cuarta de altura y en el pecho una cabidad cubierta por un cristal de forma oval, donde estaba contenida la reliquia del propio Santo, un óvalo de plata con rayos en la circunferencia en forma de custodia de unas cinco pulgadas de longitud por unas tres de latitud con un cristal por delante y otro por detras, encerrando en su centro la reliquia de San Simeon, pero la reliquia y cristales fueron separados de su sitio y quedaron sobre el altar mayor.—Garijo.

Loterias nacionales.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á Veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4. de	80.000
4. de	40.000
4. de	20.000
2. de 10.000	20.000
22. de 1.000	22.000
38. de 500	49.000
60. de 400	24.000
375. de 200	75.000
500.	300.000

Los 20.000 billetes estarán subdivididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conse-

guido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfaran las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Mariano de Zea.

El dia 12 de Enero próximo venidero, tendrá lugar el doble remate que se ha de verificar en el local de este Gobierno, y sala de sesiones del Ayuntamiento de Grávalos, para enagenar á censo enfiteutico perpetuo el establecimiento de Baños y aguas Minerales de su propiedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones se presenten el dia mencionado de doce á una de su mañana en esta Capital y villa referida, debiendo advertir que dicha enagenacion se ha de realizar con arreglo á las condiciones que se insertaron en la Gaceta de Madrid del 6 de Setiembre último y Boletin oficial número 123 del 9 de Octubre próximo pasado, y por el canon de 12500 rs. ofrecido por D. Hipólito y D. Lucas Rodríguez, vecinos de esta Capital como postores mas ventajosos. Logroño 12 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

Comision superior de Instruccion primaria de Logroño.

Se halla vacante en esta provincia la Escuela de niños de la villa de Manilla, cuya dotacion es de 3000 rs. vn. anuales, con casa para habitar el maestro y las retribuciones de los niños.

Tambien se hallan vacantes las Escuelas de niñas de los pueblos de Igea, Aldeanueva de Ebro y Villalada, con la dotacion de 2000, reales anuales cada una, habitacion para la Maestra y las retribuciones.

Estas Escuelas han de proveerse á virtud de las oposiciones que tendrán lugar en esta Capital ante el Tribunal de censo dando principio para la de niños en el dia 24, y para las de niñas en el 27 de Enero próximo; lo cual se anuncia al público para que los Maestros y Maestras aspirantes á las oposiciones, puedan inscribirse oportunamente en la Secretaria de esta Comision, presentando los documentos correspondientes. Logroño 8 de Diciembre de 1853.—E. P. Manuel Luis del Corral.

Productos de las Minas de San Juan de Alcaraz.

Esta Sociedad Metalúrgica ha establecido en la Villa de Haro un depósito de sus fabricas á Cargo del accionista de la misma D. José Maria Ortega.

Hay elegantes Copas para salas y gabinetes con sus bonitas cubiertas y pies todo de metal perfectamente trabajado, Candeleros plateados cincelados primerosamente trabajados, idem amarillos de todas clase, Teteras plateadas, idem amarillas, Caf teras, Jarros, Jofainas, Bacias, Chocolateras de una pieza todo esto de distintos tamaños, Picaportes dobles, idem sencillos, Escudos para cerraduras, Asas para Braseros, Cine laminado desde el núm. 16 al 32. Laton Blanco desde el número 29 al 30, idem negro de los mismos números, Cobie blanco y negro de iguales números y otros artículos.

IMPRENTA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.